

AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandante solicitó el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1260-I

La parte actora allegó memorial obrante a folios 86 a 91 solicitando el emplazamiento de la sociedad demandada.

Examinadas las citadas diligencias, se observa lo siguiente:

1. Lo primero a señalar es que las anteriores diligencias de notificación no se tuvieron como validadas conforme se indicó en el Auto del 22 de julio de 2021.

2. Ahora, a folios 86 a 91 obra la Certificación No. 9134182371 emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA S.A., donde consta que el 06/08/2021 se entregó, pues cuenta con sello de recibido de la empresa, el aviso del artículo 292 del CGP, en la dirección Carrera 29 No.18-57 Barrio San Alonso de Bucaramanga – Santander, adjuntando copia cotejada del mismo, sin embargo se observa que este NO CUMPLE con los requisitos del artículo 29 del CPTSS pues NO SE LE INFORMÓ *al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recibo para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis*, lo que se hizo fue híbrido diciéndole que se le entendía notificado a los dos días siguientes del recibido.

Se requiere a la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos financiera.defender@gmail.com y gerenciaadministrativa@defenderseguridad.org para notificaciones judiciales que aparecen registrados en los Certificados de Existencia y Representación Legal visibles a folios 33 a 35 y 77 a 83 en aras de garantizar el derecho a la defensa de la sociedad demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER al emplazamiento solicitado y REQUERIR la parte actora para que intente la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos financiera.defender@gmail.com y gerenciaadministrativa@defenderseguridad.org en aras de garantizar el derecho a la defensa de la Corporación demandada.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN